



## RESOLUCIÓN NÚMERO 0532 DE 2017

(Marzo 7)

*Por la cual se fija el precio de la boleta de entrada a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, se establecen los días de entrada gratuita y se determinan las personas o grupos de población que de acuerdo con la Constitución y la ley tienen derechos preferenciales de ingreso a dicho museo.*

El Secretario General del Ministerio de Cultura, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 1316 de 2008 y,

### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto ley 17461 de 2003, entre las funciones del Museo Nacional de Colombia se encuentran las de *“Exhibir, documentar y divulgar en forma permanente una selección de objetos de los diversos períodos de la historia de Colombia, así como obras representativas de la historia del arte nacional, con una sección de referencia de historia del arte universal”* (num. 18); *“Realizar una programación anual de exposiciones temporales sobre diversos temas del arte, la arqueología, la historia y la etnografía, a nivel nacional e internacional, con recursos pedagógicos que permitan aproximar al público colombiano y extranjero al reconocimiento de la cultura colombiana y universal”* (num. 19); *“Elaborar y ejecutar la programación anual de servicios pedagógicos y demás actividades de apoyo a las exposiciones permanentes y temporales consistentes tanto en visitas guiadas para estudiantes escolares, universitarios y público en general”* (num. 23), entre otras;

Que el Museo Nacional de Colombia alberga una de las colecciones patrimoniales más importantes del país, fruto de investigaciones antropológicas, donaciones y adquisiciones, las cuales ascienden a más de 20 mil piezas, símbolo de la historia y el patrimonio nacional (vestigios de los primeros pobladores y cultura material de las sociedades prehispánicas, objetos de la actual etnografía Indígena y afrocolombiana, testimonios de los diferentes periodos de la historia de Colombia y obras de valor artístico que van desde la época colonial hasta el presente;

Que teniendo en cuenta el incremento en los gastos y costos del funcionamiento y de la puesta en escena de las Salas de Exhibición, se hace necesario ajustar las tarifas de ingreso al Museo Nacional de Colombia;

Que se deben determinar los grupos de personas que por ley tienen derechos preferenciales de ingreso, así como establecer los días del año en que se permitirá su entrada gratuita al Museo Nacional de Colombia, ya sea por tratarse de un mandato legal, o de fechas conmemorativas, o para estimular un mayor acceso de visitantes a dicho museo;

Que dado que existen grupos de población a los cuales la Constitución Nacional les otorga un tratamiento preferencial, y con el fin de impulsar la rehabilitación e integración social de las personas en situación de discapacidad sensorial y cognitiva, de los niños menores de 5 años, de los adultos mayores y, de las personas económicamente menos favorecidas, el Ministerio de Cultura permitirá el acceso gratuito, de dicha población, al Museo Nacional de Colombia;

Que el Ministerio de Cultura, en virtud de la mutua cooperación que debe existir con entidades privadas dedicadas a fomentar, estimular e incentivar el acceso a la cultura, a todos los colombianos, permitirá el ingreso gratuito al Museo Nacional de Colombia a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura, a los miembros del ICOM (Consejo Internacional de Museos) y, a los miembros activos de la AAMNC (Asociación de Amigos del Museo Nacional), previa presentación del carné vigente que los acredite como tales.

Que el artículo 2.2.4.4.10.19. del Decreto 1074 de 20152 establece que *“Los Guías de Turismo tendrán acceso gratuito a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general a todo sitio de interés turístico”*;

Que el numeral 43 del artículo 2° de la Ley 14 de 1994 prevé que los *“Reservistas de Honor” podrán ingresar gratuitamente y exentos de todo impuesto, a espectáculos públicos, que se presenten en escenarios de carácter oficial, y a centros culturales de igual naturaleza*;

Que el párrafo del artículo 9° de la Ley 5805 de 2000 prevé:

**“Parágrafo.** (Modificado por el artículo 1° de la Ley 9296 de 2004). *Durante el mes de la patria, los museos, monumentos nacionales y centros culturales del Estado, permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones.”*.

Que el ICOM (Consejo Internacional de Museos), del cual Colombia es país miembro, ha fijado el 18 de mayo de cada año, como el día internacional de los Museos.

Que el artículo 127 de la Ley 16998 del 27 de diciembre de 2013 dispone:

*“Los museos, bienes de interés cultural y centros culturales de la Nación, de los Distritos, municipios y privados, permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones a los beneficiarios mencionados en el artículo 2° de la presente ley, cuando su finalidad sea atender o recibir público.”*.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

Artículo 1°. Fijar el precio de la boletería de entrada a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, así:

Adultos: \$3.000.00

Estudiantes: \$2.000.00

Niños: \$1.000.00

Parágrafo: Las anteriores tarifas regirán a partir del a partir del 27 de marzo de 2017.

Artículo 2°. Permitir la entrada gratuita a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, los días domingo y miércoles, en el horario de 4 p. m., a 6 p. m.

Artículo 3°. Permitir la entrada gratuita a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, todos los días de la semana que se preste servicio al público, a personas en situación de discapacidad sensorial y cognitiva y su acompañante, a los niños menores de 5 años, a las personas adultas mayores de 60 años, a los miembros del ICOM (Consejo Internacional de Museos) que acrediten su afiliación con la presentación de su carné vigente, a los miembros activos de Asociación de Amigos del Museo Nacional, que acrediten su afiliación con la presentación de su carné vigente, a los funcionarios del Ministerio de Cultura que acrediten su vinculación con la presentación de su carné vigente.

Artículo 4°. Permitir la entrada gratuita a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, todos los días de la semana que se preste servicio al público, a las personas de los estratos socioeconómicos 1 y 2 y a las personas afiliadas al Sisbén estratos 1, 2 y 3.

Artículo 5°. Permitir la entrada gratuita a las salas de exhibición del Museo Nacional de Colombia, todos los días de la semana que se preste servicio al público a los reservistas de honor que acrediten tal condición.

Artículo 6°. Permitir la entrada gratuita a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia, todos los días de la semana que se preste servicio al público, a los guías turísticos que presenten el documento original y vigente que los acredite como tales.

Parágrafo. La información que estos profesionales suministren a sus grupos en relación con las exposiciones de que trata la presente resolución deberá ser veraz y completa.

Artículo 7°. Permitir la entrada gratuita a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia los siguientes días del año: el 18 de mayo, 20 de julio y 7 de agosto.

Artículo 8°. Permitir la entrada gratuita a las Salas de Exhibición del Museo Nacional de Colombia a los beneficiarios de la Ley 1699 de 2013, contemplados en el artículo 2° de la misma.

Artículo 9°. El Director del Museo Nacional de Colombia podrá permitir en casos especiales el ingreso a aquellas personas o grupos distintos de los establecidos en la presente resolución que en su criterio ameriten dicho beneficio.

Artículo 10. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir del a partir del 27 de marzo de 2017 y deroga la Resolución número 2833 de 2016.

Artículo 11. Comuníquese el contenido de esta resolución al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios del Ministerio de Cultura y a los Asesores Jurídico y Administrativo del Museo Nacional de Colombia, para lo de su competencia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2017.

El Secretario General,

*Enzo Rafael Ariza Ayala.*

**(C. F.).**